



**RESOLUCIÓN N° 1300/2020.**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

1.

Asunción, 30 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La Ley N° 2.874/2006 "DEL DEPORTE" Por la cual se crea la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo - Presidencia de la República".

La Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

La Resolución CGR N° 425 del 09 de mayo de 2008 "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP".

La Resolución CGR N° 377/2016 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY- MECIP 2015".

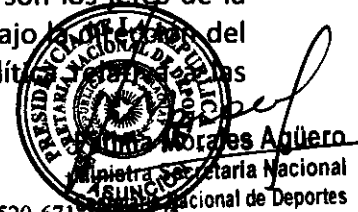
La Resolución AGPE N° 326 del 17 de octubre de 2019 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA MATRIZ DE EVALUACIÓN PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY MECIP 2015".

La Resolución SND N° 1092/2019 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP: 2015 DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".

El Memorandum C.E.I. N° 02/2020, de fecha 24/12/2020 del Comité de Ética Institucional, que hace referencia al marco de implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP 2015, y solicita la elaboración de Resolución del Reglamento del Comité de Ética Institucional, aprobado en Acta CEI N° 02, de fecha 24/12/2020, el Informe de Seguimiento Anual del Plan Estratégico Institucional vigente (2017-2020) y las evidencias (actos administrativos) de remisión del Seguimiento del POI a la Máxima Autoridad Institucional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 242 de la Constitución Nacional, establece los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política de las materias de su competencia.



**CEBAR PALACIOS**  
Dirección de Comunicación  
Secretaría Nacional de Deportes - SND

Calle Euzebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 – Fax: (595-21) 520-671 / 520-675  
[www.snd.gov.py](http://www.snd.gov.py) / [secretariageneral@snd.gov.py](mailto:secretariageneral@snd.gov.py) - Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN Nº 1300/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

2.

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 2.874/2006 "Del Deporte", establece que la Secretaría Nacional de Deportes será dirigida y administrada por el Secretario Nacional de Deportes.

Que, la Ley Nº 2.874/2006 "Del Deporte", en su artículo 13 establece: "El Secretario Nacional de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones: Inc. 1. "Hacer cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley" e Inc. 6. "Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaría Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado".

La Resolución SND Nº 448/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ETICA, COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y COMITÉ DE BUEN GOBIERNO, EN EL MARCO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY (MECIP 2015) DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".

El Acta CEI Nº 02, de fecha 24/12/2020, del Comité de Ética Institucional.

Que, el carácter de Jefe superior que detenta la señora Ministra, la faculta a adoptar las providencias administrativas necesarias para la administración de la Institución.


POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA MINISTRA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES  
RESUELVE:

**Artículo 1°.** Aprobar el Reglamento del Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Deportes, Presidencia de la República, de conformidad al anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2°.** Comunicar a quienes correspondan, y cumplido archivar.

  
  
**Patricia Morales Agüero**  
Ministra Secretaría Nacional de Deportes.

  
**CESAR PALACIOS**  
Dirección de Comunicación  
Secretaría Nacional de Deportes - SND



Secretaría  
**NACIONAL  
DE DEPORTES**

## REGLAMENTO COMITÉ DE ÉTICA

**Anexo:** Res.  
1300/2020

**Revisión:** versión 01

**Vigencia:** 30/12/2020

### REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES

#### INTRODUCCIÓN

La Ética es un constructo colectivo que se refleja en el proceso transversal a todas las acciones de transformación, encauzado hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficacia, transparencia, probidad, eficiencia y servicio a la comunidad deportiva por parte de todos los servidores públicos de la SND.

El Comité de ética es la instancia organizacional encargada de promover y liderar el proceso de implantación de la Gestión Ética, el que debe convertirse en generador y dinamizador de la Ética en la Institución.

Se constituirá en el ámbito que promoverá el diálogo, se deliberen y analicen aquellos temas de interés común que competen a la SND y que afecte a todos sus Grupos de Interés.

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS FUNCIONES Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SND.

Art. 1. El objetivo de este Reglamento es el de regular las funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Ética Institucional de la Secretaría Nacional de Deportes.

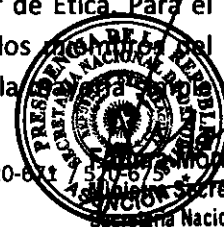
Art. 2. El Comité de Ética es la instancia organizacional encargada de promover y liderar el proceso de la Gestión Ética.

Art. 3. Las principales funciones del Comité de Ética son:

- a. Definir políticas generales para el fortalecimiento de la Ética Pública en la Institución y frente a los grupos de interés externos.
- b. Garantizar la difusión del Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y los Compromisos Éticos a los grupos de interés pertinentes.
- c. Elaborar Cronograma de Implantación de la Ética en la Institución.
- d. Dar seguimiento semestral al grado de avance de la Implantación de la Ética, estableciendo Indicadores de Medición. (Planificación/Ejecución)
- e. Elaborar el Plan de Mejoramiento de la Ética Pública teniendo en cuenta informe de ejecución de la Implantación de Ética en la Institución
- f. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución del Plan de Mejoramiento.
- g. Coordinar acciones con el Líder de Ética.
- h. Realizar seguimiento y evaluar las actividades desarrolladas por el Líder de Ética.
- i. Aprobar ajustes al Plan de Mejoramiento de la Ética Pública.

Art. 4. El Comité de Ética será designado por la Máxima Autoridad de la SND y estará conformado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Su mandato será de un año, prorrogable por otro periodo de igual tiempo.

Art. 5. El Comité de Ética, en la primera Sesión elegirá de entre sus miembros a un Secretario de Actas y deberá establecer una agenda de reuniones, de tal manera que se reúna por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria a pedido del Líder o la mitad de sus miembros. La coordinación del Comité estará encabezada por el Gerente/Líder de Ética. Para el quórum y apertura de la sesión se deberá contar con la mitad más uno de los miembros del Comité. Los acuerdos y decisiones deberán adoptarse con el voto favorable de la





Secretaría  
**NACIONAL  
DE DEPORTES**

## REGLAMENTO COMITÉ DE ÉTICA

**Anexo: Res.  
1300/2020**

**Revisión: versión 01**

**Vigencia: 30/12/2020**

de la totalidad de los miembros presentes en la Sesión. En caso de empate, el voto del Gerente tendrá carácter decisivo.

Art. 6. Las funciones que debe desempeñar el Gerente/Líder de Ética Institucional son:

- a. Velar por el cumplimiento de la Ética Pública al interior de la Institución en coordinación con el Comité de Ética.
- b. Convocar y coordinar las sesiones del Comité de Ética.
- c. Coordinar la elaboración del Plan de Mejoramiento conducente a instalar la cultura Ética en la Institución.
- d. Coordinar, apoyar y hacer seguimiento del trabajo del Comité de Ética Institucional.
- e. Gestionar el tiempo necesario para que el comité de Ética ejecute las acciones del Plan de Mejoramiento.
- f. Mantener informada a la Máxima Autoridad de la Institución sobre la marcha del proceso de fortalecimiento de la Ética.
- g. Evaluar conjuntamente con el Comité de Ética el progreso en la Implementación de la Ética Pública.
- h. Gestionar la adopción e implementación del Código de Buen Gobierno.
- i. Coordinar la elaboración de Informes Semestrales (Planificación/Ejecución)
- j. Establecer estrategias para expandir la dimensión ética a otros grupos de interés (contratistas, proveedores, otras Instituciones).

Art. 7. El Secretario de Acta tiene la responsabilidad de:

- a. Redactar y refrendar el acta de las sesiones del Comité de Ética Institucional y otros documentos de comunicación generada en el mismo.
- b. Custodiar el archivo del Comité de Ética Institucional, en el que se guardarán los originales de las actas y los documentos que hayan sido generados y recibidos por el Comité, el cual podrá ser consultado por cualquier miembro del Comité.
- c. Elaborar los Informes solicitados al comité por el Coordinador MECIP para las evidencias y evaluaciones correspondientes de SCI.

Art. 8. Las sesiones del Comité de Ética Institucional serán convocadas por el Gerente de Ética y podrán invitar a sus sesiones a Directivos y Funcionarios de la institución, así como solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En cada reunión se labrara acta debiendo estar establecido:

- a. Lugar, fecha, hora y carácter de la reunión.
- b. Temas a tratar.
- c. Decisiones tomadas.
- d. Hora en que se levanta la reunión.
- e. Podrán anexarse los documentos que la plenaria considere pertinentes.
- f. El acta será validada por el Gerente de Ética y el Secretario de Actas, se adjuntara al mismo la planilla de asistencia de los miembros de Comité de Ética para evidencia correspondiente.

Art. 9. Es obligación de los integrantes del Comité de Ética Institucional:

**CESAR PALACIOS**

Gerente de Ética Institucional  
Secretaría Nacional de Deportes

Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 - Fax: (595-21) 520-672/3

[www.snd.gov.py](http://www.snd.gov.py) / [secretariageneral@snd.gov.py](mailto:secretariageneral@snd.gov.py) - Asunción - Paraguay





- a. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas.
- c. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité de Ética Institucional.
- d. Retirarse o abstenerse según el caso, del tratamiento de todas las cuestiones donde existen conflictos de intereses debidamente justificados.
- e. Presidir los subcomités o grupos de trabajo creados.

Art. 10. Para cumplir con sus funciones el Comité de Ética Institucional podrá conformar grupos de trabajo con los diferentes actores de la Comunidad Deportiva de la Secretaría Nacional de Deportes

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN Y PROCESAMIENTO DE SUGERENCIAS Y DENUNCIAS AL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SND

#### Denuncias de violación del Código de Ética de la SND

El Comité de Ética actuará de oficio ante situaciones de evidente violación de las normas del Código de Ética y será el encargado de investigar, evaluar, deliberar y elevar donde corresponda las faltas cometidas en contra del mismo.

Aquel que viole las disposiciones del presente Código de Ética será denunciado en la instancia correspondiente para su resolución conforme los ordenamientos legales vigentes.

Siempre que sea posible, el Comité de Ética conducirá sus actuaciones de una manera que asegure la privacidad tanto de la persona que formula la Denuncia como de la persona o personas a quienes se impute la violación del Código de Ética.

El Comité de Ética mantendrá un registro escrito confidencial de todo lo actuado.

#### Recepción de las denuncias.

*"Las denuncias realizadas en base a información falsa, constituyen un acto contrario al Código de Ética y pueden ocasionar la imposición de acciones disciplinarias"*

Las denuncias serán en forma escrita, confidencial y/o anónima.

Las personas que realizan sus denuncias por escrito, deberán hacerlo por los siguientes medios:

- 1) Depositando su escrito en el Buzón de Sugerencias, Opiniones y Denuncias Éticas instaladas en la Recepción de la Institución y del Hotel Deportista Roga. (Comité de Ética y Dpto. de Anticorrupción y Transparencia).
- 2) Mesa de Entrada de la SND en sobre cerrado, o ante la Secretaría del Comité de Ética.
- 3) Vía el portal de Sistema de Registro y Seguimiento de Causas Penales, Sumarios Administrativos e Investigaciones Preliminares de la SENAC (Dpto. de Anticorrupción y Transparencia)

La Mesa de Entrada de la SND deberá remitir la denuncia a la Secretaría del Comité de Ética en un plazo no mayor a 24 horas hábiles posteriores a la recepción de la misma.



Fátima Ibáñez Agüero  
Secretaría Nacional de Deportes



La Secretaría del Comité de Ética tendrá bajo su responsabilidad la llave del Buzón de Sugerencias, Opiniones y Denuncias Éticas y solo podrá abrirlo ante el comité de Ética en cada sesión para dar el curso correspondiente a cada sugerencia o cada denuncia ética presentada.

En caso de recibir una denuncia via el Vía el portal de Sistema de Registro y Seguimiento de Causas Penales, Sumarios Administrativos e Investigaciones Preliminares de la SENAC la Jefa del Dpto. de Anticorrupción y Transparencia debe comunicar al Gerente / Líder de Ética para la Convocatoria correspondiente.

El Comité de Ética protegerá a todos los miembros de la comunidad, de represalias incluyendo revanchas u otras acciones adversas, cuando actúen como denunciantes e informen presuntas violaciones al Código de Ética.

#### **Aceptación de jurisdicción.**

Una vez recibida una Denuncia, la Secretaría del Comité de Ética deberá notificar la recepción de una Denuncia a todos los Miembros del Comité de Ética en la siguiente reunión inmediata a la recepción del mismo.

El Comité de Ética deberá examinar la Denuncia y determinar, de acuerdo a su criterio, si es un asunto de su jurisdicción, así como si constituiría una violación del Código de Ética. Estas determinaciones deberán tomarse por mayoría de votos, conforme a lo establecido en la Sección Administración de Decisiones.

#### **Transferencia a otra área de la SND**

Si el Comité de Ética determina que una Denuncia no es un asunto de su jurisdicción, deberá transferirla al área apropiada dentro de la SND, con la notificación correspondiente al denunciante. En esos casos, el área al que se transfiera la Denuncia deberá proceder de acuerdo con sus propias normas y procedimientos. En caso de ser Sugerencias y el mismo se tome como válida deberá incluirse dentro del plan de mejoras de la dependencia para su ejecución.

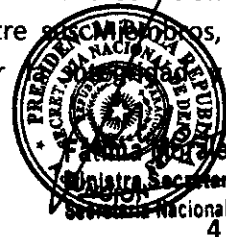
#### **Opciones de acción tras la aceptación de jurisdicción.**

Cuando el Comité de Ética determine que un asunto es de su jurisdicción, procederá de la siguiente forma:

- a) Si el Comité de Ética determina que la Denuncia establece una violación al Código de Ética, se iniciará una investigación de la misma.
- b) Si el Comité de Ética determina que los hechos materia de la denuncia no constituyen una violación del Código de Ética, la desestimará (si la denuncia es anónima) y notificará, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la desestimación al denunciante y a la persona o las personas a las que se haya imputado la violación del Código de Ética, tanto la Denuncia como la determinación adoptada.

#### **Conformación de la Comisión de Investigación.**

Una vez decidida la jurisdicción y en caso necesario, el Comité de Ética conformará una Comisión de Investigación del hecho (Comité de Control Interno Institucional), de entre sus miembros, tomando en cuenta posibles conflictos de intereses a fin de preservar la transparencia, tanto del proceso como del Comité de Ética.



**Ministra** **Secretaría Nacional**  
**Secretaría Nacional de Deportes**



La Comisión de Investigación recibirá la Denuncia de violación del Código de Ética, deberá obtener las informaciones necesarias para determinar si el Código de Ética ha sido violado, ya sea a través de informes, de audiencias o de otros mecanismos apropiados.

En caso de alguna violación del Código de Ética, la Comisión de Investigación sugerirá la medida correctiva o la remisión a la Máxima Autoridad de la Institución para lo que corresponda.

La Comisión de Investigación será Ad hoc y Ad honórem.

#### **Notificación de aceptación de jurisdicción y acción propuesta.**

Se notificará a la persona bajo investigación con posterioridad a la adopción de dicha determinación, sobre: (i) la sustancia de la Denuncia, (ii) la aceptación de jurisdicción por parte del Comité de Ética.

#### **Investigación.**

- a) **Inicio de la investigación y procedimientos.** Cuando el Comité de Ética inicie una investigación a través de la Comisión, deberá definir adecuadamente la programación de actividades previstas para la investigación.
- b) **Informe final de la Investigación.** El informe final de la Comisión, sobre cualquier Investigación, incluirá las conclusiones alcanzadas y copia de las pruebas que sustenten dichas conclusiones. Deberá someterse a consideración del Comité de Ética, conjuntamente con el parecer de la Asesoría Jurídica de la SND sobre dicho informe.
- c) **Acceso al Informe final de la investigación.** Deberá notificarse a la/s persona/s bajo investigación que el Comité de Ética ha recibido el Informe Final de la Investigación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicho informe. Así mismo se le notificará la oportunidad de acceder a una copia del Informe Final de la Investigación con todos los materiales que lo sustenten.

#### **Audiencia.**

Se llevará a cabo una audiencia ante el Comité de Ética para ofrecer a la/s persona/s bajo investigación una oportunidad de responder a la Denuncia antes de que se adopte una decisión definitiva respecto a dicha Denuncia. El Comité de Ética deberá dar lugar a la Audiencia dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se haya notificado a la/s persona/s bajo investigación la posibilidad de acceder al Informe Final de la Investigación con todos los materiales que lo sustenten.

La/s persona/s bajo investigación podrá renunciar a su derecho a una Audiencia.

La/s persona/s bajo investigación podrá presentar pruebas relacionadas con el asunto, incluyendo las declaraciones de testigos y la presentación de declaraciones juradas. Si los testigos fueron escuchados antes de la Audiencia como parte de la investigación, solo serán escuchados por el Comité de Ética si éste determina que existe información nueva que deba presentarse. De acuerdo con el deber que tienen todos los funcionarios de cooperar con la Institución en el trámite de asuntos institucionales, los testigos que llame el Comité de Ética deberán suministrar la información que éste solicite.

La/s persona/s bajo investigación deberá ser notificada de la fecha y hora de la Audiencia con una anticipación de por lo menos diez (10) días hábiles. La notificación deberá contener:





- 1) Fecha, hora y lugar de la audiencia.
- 2) Cualquier modificación a la Denuncia o las denuncias adicionales resultantes de la Investigación, o que de otra manera hayan llegado al conocimiento del Comité de Ética.

**Decisiones relacionadas con las denuncias de violación del Código de Ética.**

a. **Conducción de las decisiones:** Todas las decisiones relacionadas con una Denuncia deberán tomarse por mayoría de los votos del Comité de Ética. Para resolver si ha existido una violación del Código de Ética y las acciones que correspondan, el Comité de Ética deberá considerar el Informe Final de la Investigación emitido por la Comisión de Investigación (Comité de Control Interno), las pruebas presentadas por la persona bajo investigación en la Audiencia, el parecer de la Asesoría Jurídica de la SND, y cualquier otro factor o información que considere pertinente, incluyendo el valor probatorio de todas las pruebas y la oportunidad que se le haya dado a la persona bajo investigación de responder a la Denuncia y a presentar pruebas en su favor.

b. **Oportunidad de las decisiones:** El Comité de Ética no tomará ninguna decisión definitiva respecto a una denuncia antes de que se haya llevado a cabo la Audiencia y de haber considerado la respuesta, si la hay, de la persona bajo investigación.

El Comité de Ética deberá adoptar una decisión definitiva sobre una Denuncia, así como cualquier acción que haya de tomarse en concordancia con esa decisión, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a partir del cierre de la Audiencia. A su sola discreción, el Comité de Ética podrá prorrogar ese plazo por un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles adicionales, notificando al respecto a la persona bajo investigación.

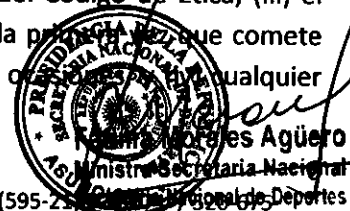
c. **Sanciones:** Si el Comité de Ética resuelve que ha existido una violación del Código de Ética, la persona bajo investigación podrá ser objeto de:

1. una medida correctiva;
2. una medida disciplinaria, sujeto a la determinación de la Autoridad Superior de la SND

Para efectos de estos procedimientos, por "**medida correctiva**" se entiende cualquiera de las acciones que se describen en la Sección Medidas Correctivas; por "**medida disciplinaria**" se entiende aquellas acciones de esta índole dispuestas por la Institución previo sumario administrativo que incluyen, pero no se limitan a: la suspensión sin goce de sueldo, el traslado o la terminación del empleo.

El Comité de Ética está autorizado para adoptar todas las decisiones atinentes a la imposición de una sanción correctiva. El Comité de Ética deberá tomar todas las determinaciones con respecto a las medidas disciplinarias, sobre la base de la recomendación de la Comisión y elevar a la Máxima Autoridad de la SND.

La decisión relativa a la imposición de una Sanción deberá tomar en cuenta todos los hechos relevantes y las circunstancias del caso, incluyendo, pero sin limitarse, a (i) la naturaleza y la gravedad de la violación, incluyendo el grado del daño inferido a la Comunidad, (ii) el grado de intención de la persona bajo investigación para cometer la violación del Código de Ética, (iii) el historial de conducta de la persona bajo investigación y si se trata de la primera vez que comete una infracción del Código de Ética, o si ya lo ha hecho en otra u otras oportunidades, así como cualquier otro hecho o circunstancia atenuante o agravante.







**d. Contenido de las decisiones:** La decisión del Comité de Ética deberá incluir:

1. La conclusión alcanzada en cuanto a la existencia o no de violación del Código de Ética por parte de la persona bajo investigación y las pruebas que sustenten dicha decisión, y
2. Cualquier Sanción que corresponda.

Al emitir su decisión, el Comité de Ética deberá dar a conocer las consideraciones que le hayan servido como fundamento, incluyendo las pruebas materiales que hayan presentado las partes y los demás hechos o circunstancias que, a juicio del Comité de Ética, justifiquen su decisión.

**Acciones posteriores a las decisiones del Comité de Ética.**

**a. Notificación de la Decisión.** El Comité de Ética proporcionará a la persona bajo investigación una copia de la decisión dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su adopción. La copia de la decisión constituirá la notificación formal de la misma a la persona bajo investigación.

**b. Fecha de efectividad de la Decisión.** Para efectos de la aplicación de los plazos para la presentación de solicitudes de clarificación y apelaciones, se considerará que la fecha de efectividad de la decisión ("Fecha de la Decisión") es la de su notificación, conforme a lo establecido en el inciso (a) supra.

**c. Clarificación de la Decisión.** La persona bajo investigación podrá solicitar la clarificación o la reconsideración de la decisión del Comité de Ética, conforme se estipula en las Secciones Recusación de miembros del Comité de Ética y Solicitudes de clarificación.

**d. Acción disciplinaria dispuesta por la Máxima Autoridad de la SND.** Si el Comité de Ética recomienda medidas disciplinarias, su recomendación deberá remitirse, con el expediente completo del caso, a la Máxima Autoridad de la Secretaría Nacional de Deportes para que éste determine, previo sumario administrativo, la acción disciplinaria que habrá de tomarse, la Máxima Autoridad de la Institución tomará su decisión sobre la base de las recomendaciones y los antecedentes que le remita el Comité de Ética conjuntamente con la Asesoría Jurídica Institucional.

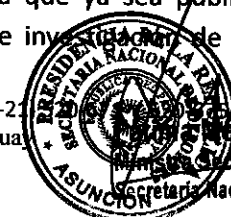
**e. Archivo de la Decisión y de los documentos de respaldo.** Si el Comité de Ética considera que una Denuncia es infundada, o que, si bien cierta, la violación no justifica la imposición de Sanción alguna, se conservará una copia de la decisión definitiva del Comité de Ética en los archivos oficiales de éste, pero no se incluirá en el legajo personal del mismo, a menos que éste lo solicite específicamente.

En los casos en que el Comité de Ética decida que se ha violado el Código de Ética e imponga o recomiende una Sanción, se remitirá una copia de la decisión al área de la DGDP para su inclusión en el archivo del legajo personal del funcionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expiración del plazo de clarificación de la decisión.

Adicionalmente, se conservará una copia de la decisión en los archivos oficiales del Comité de Ética.

**Confidencialidad.**

a. Toda la información que obre en poder del Comité de Ética (salvo la que ya sea pública), incluyendo aquella relacionada con el proceso de presentación, análisis e investigación de una





denuncia y decisión al respecto, será tratada como confidencial. Para efectos de estos Procedimientos, el trato confidencial significa que la distribución de esa información estará limitada a las personas que requieran conocimiento de ella para el desempeño de sus funciones y a la persona afectada directamente por la decisión del Comité de Ética. La distribución no autorizada de ese material por cualquier persona, incluyendo aquellos trabajando con el Comité de Ética, podrá por si misma constituir causal de acción disciplinaria.

b. La información confidencial del caso que se haga del conocimiento de la persona bajo investigación a fin de que prepare su defensa a una Denuncia deberá mantenerse confidencial y será propiedad del Comité de Ética. Esa información no podrá hacerse pública y la persona bajo investigación no podrá usarla con otra finalidad que no sea la preparación de su defensa contra una denuncia, o la defensa de sus derechos ante las autoridades de la SND.

#### **Medidas correctivas.**

El Comité de Ética podrá disponer medidas correctivas conducentes a rectificar o reducir los efectos de una violación del Código de Ética, o para asegurar el cumplimiento de éste. Entre otras medidas correctivas podrá disponerse la siguiente:

- Requerir que la persona bajo investigación deponga su actitud contraria al Código de Ética.

Las decisiones emitidas por el Comité de Ética que dispongan medidas correctivas deberán incluir una descripción clara y detallada de la acción requerida y del plazo para su implementación. Los responsables de la adopción de las medidas correctivas pertinentes deberán comunicar al Comité de Ética la implementación de la medida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expiración del plazo que se fije en la decisión.

#### **Informes**

a. El Secretario del Comité de Ética recibirá, archivará y conservará toda la información que deba comunicarse al Comité de Ética de acuerdo con el Código de Ética. La confidencialidad de la información se protegerá en el mayor grado posible.

b. Las notificaciones requeridas por estos Procedimientos deberán realizarse por escrito.

#### **Administración de las decisiones.**

#### **Quórum y votación.**

a. Se requerirá de un quórum de al menos (3) tres miembros para una reunión del Comité de Ética que tenga el propósito de tomar una decisión sobre Consultas o aceptación de competencia, así como para decidir sobre una Denuncia.

b. Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría simple, y deberá dejarse constancia de cualquier voto disidente. El Secretario registrará todas las decisiones.

#### **Recusación de miembros del Comité de Ética.**

Los miembros del Comité de Ética cuya objetividad en cualquier caso sometido al Comité de Ética pueda verse afectada por un interés personal o profesional deberán excusarse de participar en las decisiones relacionadas con ese caso, o el Comité de Ética podrá solicitarles que se excusen.

#### **Solicitudes de aclaración.**

Los miembros del Comité de Ética podrán solicitar aclaración de las decisiones del Comité de Ética que les afecten directamente. La solicitud de aclaración deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El Comité de Ética podrá disponer de las medidas correctivas que considere pertinentes para garantizar la objetividad de sus decisiones.

**CÉSAR PALACIOS**  
Dirección de Comunicación  
Secretaría Nacional de Deportes

**Paloma Morales Agüero**  
Ministra  
Secretaría Nacional  
de Deportes



Los servidores públicos afectados directamente por una decisión del Comité de Ética relativa a consultas o a denuncias podrán solicitar por escrito al Comité de Ética una aclaración de dicha decisión dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de respuesta a la consulta o de la Fecha de la Decisión de una Denuncia. En la solicitud deberá señalarse específicamente el aspecto cuya aclaración se solicite. El Comité de Ética procurará responder a la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **Solicitudes de reconsideración.**

El Comité de Ética podrá reconsiderar sus decisiones en materia de Consultas o Denuncias a solicitud del interesado sobre la base de nuevos hechos desconocidos por las partes, y que no hubieran estado disponibles a éstas mediante el empleo de diligencia razonable, al momento en que fue adoptada la decisión. Las solicitudes de reconsideración deberán presentarse al Comité de Ética dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la información o notificación de su existencia y, en cualquier caso, a más tardar (6) seis meses a partir de la fecha de respuesta a una Consulta o de la Fecha de la Decisión de una Denuncia. El Comité de Ética procurará tomar una determinación definitiva respecto a la reconsideración dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de reconsideración. Si el Comité de Ética decide la revisión de una decisión anterior, en la decisión revisada se deberá incluir la recomendación de los medios apropiados para corregir las acciones que se hayan llevado a cabo.

#### **Disposiciones finales**

Cualquier situación no contemplada en este procedimiento será subsanado por mayoría simple de voto de los integrantes del Comité de Ética.

